



Expediente:	055411042153		
Radicado:	AU-03355-2023		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Oficina Jurídica		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	01/09/2023	Hora:	21:11:01
Folios:	3		



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-02098-2023 del 16 de junio de 2023, se inició un trámite administrativo de licenciamiento ambiental, para el proyecto denominado ECOHOTEL BETHEL LOZANA, el cual se pretende desarrollar en la Vereda La Magdalena del Municipio de El Peñol Antioquia, solicitada por la sociedad SALOZ S.A.S. con NIT° 901.488.586-7, representada legalmente por el señor SANTIAGO ROBLEDO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.955.662.

Que, una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-04276-2023 del 17 de julio de 2023, en virtud del cual, se generó el Acta de requerimientos con radicado N° AC-02723-2023, de reunión realizada el 25 de julio del mismo año, concediéndole un mes para presentar la información adicional.

Que a través de la comunicación allegada el 25 de agosto de 2023, con radicado N° CE-03825-2023 del 29 de agosto de 2023, la sociedad SALOZ S.A.S. solicitó una prórroga de un mes adicional, para presentar la información requerida dentro el Acta N° AC-02723-2023, sustentándose en lo siguiente:

“solicitamos una prórroga por el término inicialmente otorgado, para dar respuesta de fondo, completa y oportuna a todas y cada uno de los ítems solicitados en el ACTA AC-02723-2023, relacionado con el permiso de licencia ambiental que se viene adelantando para el proyecto, esto debido a que nos encontramos en proceso de elaboración de los estudios complementarios y los análisis de campo pertinentes para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos y compromisos suscritos mediante acta de reunión”



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, contempla el trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y a su turno el numeral 2 estableció que, una vez es realizada la reunión de solicitud de información adicional, el peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la solicitud con radicado N° CE-03825-2023 del 29 de agosto de 2023, es posible establecer que fue presentada antes del vencimiento del término consagrado en el acta AC-02723-2023 y que, las razones argumentadas por el usuario, son suficientes para proceder a autorizar la prórroga del mes adicional, para la entrega de la información requerida.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un (1) mes adicional, al plazo concedido para dar cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del Acta AC-02723-2023, dentro del trámite de licenciamiento ambiental, iniciado a través del Auto con el radicado N° AU-02098-2023 del 16 de junio de 2023, para el proyecto denominado ECOHOTEL BETHEL LOZANA, el cual se pretende desarrollar en la Vereda La Magdalena del Municipio de El Peñol Antioquia, solicitada por la sociedad SALOZ S.A.S. con NIT° 901.488.586-7, representada legalmente por el señor SANTIAGO ROBLEDO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.955.662.

Parágrafo: La información adicional, deberá ser presentada a más tardar el 25 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que, en todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el



requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez.

Parágrafo: En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que en el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la sociedad SALOZ S.A.S. con NIT° 901.488.586-7.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **05541.10.42153.**
Fecha: 29 de agosto de 2023.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

